



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 025-2011-00333-00
DEMANDANTE : COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA : OSCAR MARIO TOBÓN SUAZA
: JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ SUAZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (7) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente de resolver varios escritos allegados por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 492
Medellín- Antioquia siete (7) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. DESISTIMIENTO DE DEMANDADO

En atención al escrito presentado el 5 de febrero de 2020, por la **Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, apoderada de la parte demandante, se acepta el desistimiento de la demanda en relación al demandado **JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ SUAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.328.740, tal y como fue solicitado por la misma, por cuanto la apoderada posee facultad expresa para ello¹ y cumple con los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, el cual reza:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En los demás casos el desistimiento sólo impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que el demandante declare renunciar a ellas.

¹ Numeral 3 del artículo 343 del Código de Procedimiento Civil
(Poder obrante a Folio 53)





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51. (...) “

En consecuencia, de lo anterior, se continúa el presente proceso ejecutivo solamente en contra del demandado **OSCAR MARIO TOBÓN GÓMEZ**.

2. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Mediante auto del 6 de mayo de 2011, se libró mandamiento de pago a favor de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, identificada con NIT N°890901176-3, en contra de los señores **OSCAR MARIO TOBÓN GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.588.469 y **JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ SUAZA** identificado con cedula de ciudadanía N°3.328.740.

El demandado **OSCAR MARIO TOBÓN GÓMEZ**, se tuvo notificado por aviso el 5 de febrero de 2013, tal y como consta en auto del 8 de marzo de 2013, obrante a folio 36, mismo que guardó silencio.

En ese orden de ideas de conformidad a lo establecido en el Artículo 440 del Código General del Proceso, **si no se propusieren excepciones dentro del término legal**, como se advierte en el presente caso, el Despacho deberá proferir auto que no admite recurso, ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación de crédito u condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda, respecto al demandado **JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ SUAZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, identificada con NIT N°890901176-3, en contra del señor **OSCAR MARIO TOBÓN GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.588.469, tal y como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago del 6 de mayo de 2011, obrante a folio 8 del Cuaderno Principal.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ **160.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N° 1887 de 2003, liquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcimpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

SEXTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

96814a66b2302f59f044724cc69b83a70cd1306e62ab1e24160583d34ef0d85f

Documento generado en 07/07/2020 02:15:54 PM



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo